

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5771

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Fianes de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 74 de 1930 de 3 de Junio, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí 20259

SECCION PRIMERA

Resolución número 101 de 26 de Mayo de 1930 20259

Resolución número 102 de 26 de Mayo de 1930 20259

Resolución número 103 de 26 de Mayo de 1930 20259

Resolución número 104 de 26 de Mayo de 1930 20260

Resolución número 106 de 23 de Mayo de 1930 20270

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 154 de 29 de Abril de 1930 20260

Resolución número 154 de 29 de Abril de 1930 20260

Resolución número 157 de 29 de Abril de 1930 20260

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 20 de 1930 de 22 de Abril, por el cual se constituye un empleado de la Junta Central de Caminos 20260

Decreto número 29 de 1930 de 13 de Abril, por el cual se nombra un empleado en la Junta Central de Caminos 20260

Decreto número 31 de 1930 de 26 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 20260

Decreto número 31 de 1930 de 30 de Abril, por el cual se nombra dos Médicos internos en el Hospital Santos Tomás 20260

Decreto número 32 de 1930 de 30 de Abril, relacionado con el personal del Cemento 20260

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1929 20261

Avisos Oficiales 20261

Edictos 20261

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 74 DE 1930

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

El *Presidente de la República*, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que a la letra dice:

"DECRETO NUMERO 9 DE 1930

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se determina un impuesto que pueden establecer los Concejos Municipales.

El *Gobernador de la Provincia de Chiriquí*,

en uso de la facultad que entraña el artículo 72 del Código Administrativo,

DECRETA:

"Artículo único. Facúltase a los Concejos Municipales de la Provincia para que establezcan el impuesto correspondiente al juego conocido con el nombre de bolo, si lo estiman conveniente. Las Municipalidades, por medio de acuerdos, determinarán la cuantía del impuesto.

"Comuníquese.

Dado en David, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

"El Gobernador,

ANTONIO ANGUIZOLA.

"El Secretario,

Abel Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El *Secretario de Gobierno y Justicia*.

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 26 de Mayo de 1930.

El 7 de Marzo último le fue notificada a Julián Domínguez, vecino

de Boquete, la Resolución número 14 del 19 de Febrero último, del Gobernador de Chiriquí, confirmatoria de otra del Alcalde de Boquete, en que se ordena el lanzamiento de Domínguez de una finca de Eduviges Castillo de Guerra y Dolores Zeleya, que ocupa aquel sin título.

El 10 del mismo mes de Marzo Domínguez presentó al Alcalde de Boquete un escrito dirigido al Gobernador de la Provincia en solicitud de que el Presidente de la República avoque el conocimiento de este asunto.

El artículo 1739 del Código Administrativo, en que se funda el recurso extraordinario interpuesto por Domínguez, dice así:

El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia."

De la disposición transcrita y de los hechos expuestos más arriba, se deduce que la petición de avocamiento en este negocio es extemporánea y está mal presentada, por lo cual,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el *Secretario de Gobierno y Justicia*, el Subsecretario,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 26 de Mayo de 1930.

Visto el oficio número 44 del 15 de los corrientes dirigido a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Las Minas, que a la letra dice así:

"Compañero recorte del *Panamá Americano* del 7 de los corrientes, en que el *Personero Municipal* de este Distrito me hace graves cargos. Pídele encarecidamente ordene la investigación detallada de todos y de cada uno de los cargos que se me hacen, sobre todo el de peculado, por el Juez de Circuito a que corresponde, y si saigo de la investigación con la más leve mancha, se me arrojen, presidio, en donde debiera estar si resultasen ciertos los cargos, y si resultasen calamburosos se me extiendan certificaciones de mi inocencia y se le aplique la sanción merecida a quien me hace los cargos. Pídele que ordene proceder lo más estruendosamente posible en cuanto a la investigación y en cuanto a la notificación de la ley, sea de un lado o del otro del caso."

Visto igualmente el artículo 7º de la Ley 50 de 1929, que dice así:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la asociación formal de la parte ofendida salvo cuando la ofensa se dirige contra personas investidas de

autoridad pública. Serán reputados también como autoridad, para los efectos de este artículo, los jefes de naciones amigas, los agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de exhibición especial del Poder Ejecutivo."

Y en consideración a que el Alcalde de Las Minas, señor C. M. Hooper, como los otros Alcaldes, ejerce autoridad pública, y por cuanto dicho funcionario estima calumniosos o injuriosos los cargos que le hace Rafael Alvarez, *Personero* del mismo Distrito, en artículo publicado en el *Panamá Americano* del 7 de Mayo en curso, bajo el título de "El *Personero* de Las Minas presenta graves denuncias contra el Alcalde Municipal. Entre otros delitos lo acusa por extralimitación de funciones, soberano, peculado, negligencia en el desempeño de sus funciones administrativas y muchos otros más."

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez del Circuito de Herrera, a que proceda a investigar de oficio las calumnias e injurias de que afirma haber sido víctima el Alcalde de Las Minas en la publicación antes referida y para que aplique, en caso necesario, a quienes resulten culpables, las sanciones legales consiguientes a su delito.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el *Secretario de Gobierno y Justicia*, el Subsecretario,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 26 de Mayo de 1930.

Chen Chi Fat, chino, domiciliado en esta ciudad, en su carácter de *Presidente de la Asociación General de la Colonia China de Panamá* (Lue Panamá Wa Kiu Tie Lan Hop Hui), solicita al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que se reconozca la existencia de la expresada asociación como persona jurídica.

Para tal fin, ha presentado a este Despacho, junto con su solicitud, copia auténtica del acta de la sesión que declaró fundada esta asociación, se nombró directiva y se aprobaron sus estatutos y copia, también auténtica, de los expresados estatutos; documentos que, después de cuidadoso estudio se han encontrado correctos.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación llamada *Asociación General de la Colonia China de Panamá* (Lue Panamá Wa Kiu Tie Lan Hop Hui), domiciliada en esta ciudad, como persona jurídica y aprobar sus respectivos estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 26 de Mayo de 1930.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional iniciado en la Alcaldía de Bocas del Toro el 10 de Abril último contra Loo Chong Look y Edward Leacock por la practica de juegos prohibidos, y fallado en segundo instancia por el Gobernador respectivo, en consideración a que se estima que no es conveniente ni oportuna la revisión de las resoluciones dictadas por los inferiores en este asunto.

Queda en los términos anteriores resuelto el memorial del 9 de los corrientes, en que el defensor de los correccionados antes nombrados interpuso el recurso extraordinario de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 23 de Mayo de 1930.

RESUELTO:

Conforma lo solicita en telegrama de esta fecha, se conceden al señor Isaac Moreno, Gobernador de la Provincia de Los Santos, tres días de licencia para separarse de su empleo, a partir del lunes veintiséis de los corrientes; y se llama al suplente respectivo para que lo reemplace durante el término de ella.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

JOSE C. DE OBALDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 154.—Panamá, Abril 29 de 1930.

El señor Guillermo Fernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño-Natá, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Fernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Dis-

trito de Natá, Provincia de Coclé, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alínderado así:

Norte, la Carretera Nacional; Sur, casa y predio de Sebastián Chant;

Este, terrenos desocupados; Oeste, casa de Sebastián Quijada.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 156.—Panamá, Abril 29 de 1930.

El señor Florencio Quijada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-El Caño, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florencio Quijada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-El Caño, Provincia de Coclé, de 10 metros de frente por 20 de fondo, alínderado así:

Norte, Carretera Nacional;

Sur, predio del peticionario;

Este, casa del peticionario;

Oeste, casa de Secundino Carrera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 157.—Panamá, Abril 29 de 1930.

La señora Isidra Berrocal de Solanilla se ha dirigido a este Despa-

cho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isidra Berrocal de Solanilla el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-Natá Provincia de Coclé, de 12 metros de frente por 20 de fondo, alínderado así:

Norte, predio de Reyes Quezada;

Sur, Avenida Gaspar Espinosa;

Este, terrenos desocupados;

Oeste, lote de terreno solicitado por Angélica J. Arosemena.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 28 DE 1930

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se destituye un empleado de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese a partir de la fecha de este Decreto, al señor Manuel Antonio Donado, Capataz al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 29 DE 1930

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se nombra un empleado en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Samuel Arias, Capataz al servicio de la Junta Central de Caminos, en reemplazo del señor Manuel Antonio Donado.

Este Decreto es efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 30 DE 1930

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1° de Mayo próximo, declárase insubsistente el nombramiento de Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, hecho en la señora Juana de Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 31 DE 1930

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra dos médicos internos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Médicos Internos del Hospital Santo Tomás, a los doctores Achelli Dorsa y Juan A. Pozueta, con la asignación mensual para cada uno de setenta y cinco balboas (B. 75.00). El primero de dichos Médicos tiene derecho a percibir su sueldo desde el día 9, y el segundo a partir del 16 del presente mes, en cuyas fechas comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 32 DE 1930

(DE 30 DE ABRIL)

relacionado con el personal del Censo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Confírmense los siguientes nombramientos de Empaquetadores, hechos por la Dirección General del Censo, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 3° del Decreto N° 21 del 11 de Marzo último, así:

Distrito de Bocas del Toro.

Aristides Agnew, en reemplazo de Víctor Garay.

Celso Garay, en reemplazo de Osvaldo Smith.

Ceferino Maceo H., en reemplazo de Claudio Vásquez.

Isaac Wanam, en reemplazo de José Figueroa.

Distrito de Chiriquí Grande.
Alberto Humphries, Rafael López.

Distrito de Natá.
Salomón Barragán P., en reemplazo de Regino Barragán.

Distrito de Penonomé.
José de la C. Vásquez, en reemplazo de Adán Rodríguez.
Fernando George, en reemplazo de César Barria.

Distrito de Colón.
H. Henríquez, en reemplazo de Ismael Estrada P.
Pablo Emilio Corsen, en reemplazo de Guillermo Retally.
Pablo Rodríguez, en reemplazo de Juan Manuel Návalo.

Distrito de Atarje.
Gilberto González, en reemplazo de Octavio Jiménez.

Distrito de David.
Baltazar González, en reemplazo de Andrés Jiménez.

Distrito de San Lorenzo.
Juan de Mata Correa Ch., en reemplazo de Julián Aizpurúa.

Distrito de Tolé.
Efraín Murgas, en reemplazo de Bonifacio Hernández.
José Manuel Guillén, en reemplazo de Carlos Rosas.

Andrés Jurado, en reemplazo de Pedro Castillo.

Distrito de Las Minas.
Leonardo A. Quintero, en reemplazo de Maximino Marciaga.

Distrito de Los Pozos.
José Angel Peralta, en reemplazo de Julián Barrera.
Eladio Pimentel, en reemplazo de Esteban C. Quintero.
Esteban E. Quintero G., en reemplazo de Francisco Navarro.

Distrito de Océ.
Leonidas Arjona, en reemplazo de Federico Zentner.

Distrito de Pacita.
Dámaso Correo, en reemplazo de Sóstenes Torres.

Distrito de Pesé.
Virgilio Quintero, en reemplazo de Adolfo Polo C.
Ricarte Salamín, en reemplazo de Domingo Varela.

Distrito de Las Tablas.
N. Benjamín Espino, en reemplazo de Agustín Chanis.
Claudio Vásquez, en reemplazo de Agustín Jaén Jr.

Distrito de Los Santos.
Rafael Acevedo G., en reemplazo de Medardo Jiménez.

Distrito de Macaracas.
Misael Murillo, en reemplazo de Juan Eloy Moreno.

Distrito de Poetí.
José Manuel del Río, en reemplazo de Plinio Cerrud C.
Esteban Pérez Quintero, en reemplazo de Vicente Cazorla.

Distrito de Tonosí.
Santiago Pérez G., en reemplazo de Esteban Pérez Q.
Cefeirino Espino, en reemplazo de Juan Solé A.

Distrito de Panamá.
Antonio Isaza, en reemplazo de Santiago Watson.
Alberto Dutary, en reemplazo de Manuel R. Diclear.
Julián Rivera N., en reemplazo de Manuel M. Castillo.
Héctor Cortés, en reemplazo de Julio Martínez R.

Distrito de Cañazas.
Audencio Aguila, en reemplazo de Juan Brea Jr.
Mateo Esclopis, en reemplazo de Rubén de la Rosa.
Agustín Brain.

Distrito de Santa Fe.
Ricardo Rodríguez, en reemplazo de Ernesto Hernández A.

Distrito de Santiago.
Alfonso Estrada, en reemplazo de Gil M. Samudio.
Carlos Riera H., en reemplazo de Rodolfo Jaén.

Distrito de Soná.
Jesús M. Sosa, en reemplazo de Fernando Dutary.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
José C. DE OBALDÍA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Garreta)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1929.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	16	16	24	11	2	1	20	23	22	21		
Boca Grande.....		2		3			1		1			
Litón.....	1	2						2	2			
Chiriquí (Caño).....				2				3	1	2		
Majagual.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....		1		2								
Nuevo San Juan.....							1	1	1	1		
Catiré.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....				1								
CHAGRÉS.....		1										
La Encantada.....												
Legarto.....				1								
Piña.....				1				2	1	1		
Salud.....												
DONSÓ.....	1	1		1			1	1	2	1		
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....	1							2		2		
Río Indio.....			1									
PORTOBELLO.....			1									
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cusabo.....												
Culebra.....			1	1								
Nombre de Dios.....							1			1		
Santa Isabel.....	1	1	1	3			1		1			
Viento Frio.....				1								
Miramar.....												
FORRESTO OBALDÍA.....												
Forvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Pleón Chico.....								1		1		
Tupile.....												
Nueva Providencia.....												
Totales.....	20	24	23	27	2	1	25	35	32	29		

Panamá, 30 de Julio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior, de la República,

Por el presente, cita llama y emplaza a Juan Navarro, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veintidós de mayo del corriente por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil

novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. FRANCISCO DE LA OSSA.

El Secretario Interino,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No 131

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en la solicitud presentada por Francisco Domínguez para que se aseguren los bienes dejados por Jacinto Domínguez se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Coelá.—Penonomé, Mayo veinte de mil novecientos treinta.

Vistos:

1.º El suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara yacente la herencia del nombrado Jacinto Domínguez Sánchez.

2.º Nombra curador de la herencia al señor Francisco Domínguez y

ORDENA:

Que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

Que presenten al tribunal cualquier testamento del finado, cualquiera que lo tenga; y

Que se publique la parte resolutive de este auto por tres veces en cualquier periódico.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Raúl E. Jaén P. Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la mañana del veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Raúl E. Jaén P.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Primero Municipal.—Coelá, ocho de mil novecientos treinta.

Como en el presente negocio se han tomado todas las medidas que indica el artículo 1514 del Código Judicial, hasta donde ha sido posible, es del caso continuar el trámite lo que hace el tribunal de acuerdo con la opinión del señor Tesorero Municipal.

Por tanto el Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del finado Clyde McClung Martin, desde el dieciséis de abril de mil novecientos veintinueve, fecha en que ocurrió su defunción y dispone nombrar como nombra en efecto curador de la herencia a C. H. Hewitt a quien le serán entregados los bienes para su administración; que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos, se ordena por ende que se publiquen tres veces en cualquier periódico el presente al tribunal y que

se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de cualquier otro lugar.

Notifíquese y cópiese.

PEDRO N. VILLALAZ, (Juez).—Pablo Apolayo A., Secretario.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Año de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y con marcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vencedero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—3

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: —21 o opoisp sopu; soj ua —V—A. Quiero, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerró, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal González.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA

El Secretario,

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villareal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernal de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el Barrio de Socatim de esta jurisdicción, causando daños a las sembranzas del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que

entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—24

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—25